

RESOLUCIÓN EXENTA N° **592** /2019

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Plan de cierre Relleno Sanitario", comuna de Carahue.

Temuco, **31 DIC. 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Carta ingresada al SEA con de fecha 14 de noviembre de 2019, presentada por el propietario Sr. Sergio Suarez Villa.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N°40/12, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
  - 1.1. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor 5.000 habitantes. (Art. 3° literal o.5. del D.S. N°40/12).
  - 1.2. La reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>) (Art. 3° literal o.11. del D.S. N°40/12).
2. Que, el proyecto se emplaza en Hijuelas 18, sector Los Corrales km 8,5 de la comuna de Carahue, siendo las coordenadas UTM (DATUM WGS84, Huso 18) de los vértices los indicados en la Tabla 1.

**Tabla 1** Coordenadas del relleno sanitario

VÉRTICE	ESTE	NORTE
W	661391	5719866
X	661374	5719787
Y	661219	5719828
Z	661274	5719861

- 2.1. El proyecto consiste en un plan de cierre de un relleno sanitario que opera desde el año 1992 y que atiende a una población de alrededor de 20.000 habitantes de las localidades de Trovolhue,

- 2.2. La superficie de disposición de residuos de origen domiciliario es de 10.962 m<sup>2</sup> y, además, se considera una nueva superficie de 912 m<sup>2</sup>, por lo que la superficie final de disposición corresponde a 11.874 m<sup>2</sup>.
3. Que sobre la base de lo expuesto por el titular el proyecto inició su etapa de operación previo a la entrega en vigencia de la legislación ambiental. Sin embargo, la superficie utilizada hasta la fecha para disposición final de residuos de tipo domiciliario abarca un total de 10.962 m<sup>2</sup>, superando la superficie máxima establecida en el artículo 3 literal o.11. del D.S. N°40/2012 por lo que genera causal de ingreso al SEIA.
4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

**RESUELVO:**

- 1º. **DECLARAR**, que el proyecto "Plan de cierre Relleno Sanitario", comuna de Carahue presentado por el Sr. Sergio Suarez Villa, **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra o) de la Ley N°19.300 y artículo 3°, letra o) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.
- 2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3º. Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/ped

**DISTRIBUCIÓN:**

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Carahue
- Oficina de Partes SEA